

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
1478/2017	La Junta de Gobierno Local

**Pablo Andrés Baena Calderón, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 15 de diciembre de 2017 se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 1478/2017. Concesión directa de subvención a la Comisión de Fiestas “San Andrés”, del barrio de San Andrés-2017.

Visto el Informe Propuesta de la Técnico de Administración General, fechado el 12 de diciembre de 2017, que dice:

"ANTECEDENTES DE HECHO.-

Primero.- Con fecha 16 de octubre y número 21.975 en el Registro General, tuvo entrada solicitud de subvención directa presentada por Don Yeray Hernández Pérez, con NIF: 45.957.674-R, en calidad de Presidente de la Comisión de Fiestas “San Andrés”, del barrio de San Andrés.

Segundo.- Consta en el expediente una memoria-propuesta de fecha 11 de diciembre de 2017, emitida por la Coordinación de Festejos, en la que se justifica que el procedimiento de otorgamiento de la subvención sea el de concesión directa, además de especificar las distintas bases reguladoras de la subvención.

Tercero.- Obra en el expediente el correspondiente documento de retención de crédito por importe de DIECISIETE MIL SETECIENTOS EUROS (17.700,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03/338/48901 del vigente Presupuesto (RC con nº de operación 220170022073).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- Es de aplicación a este procedimiento la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ordenanza General Reguladora de concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, así como el Reglamento de Concesión de Subvenciones a las Comisiones de Fiestas de los Barrios.

Resulta aplicable además, la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de

Publicidad de Subvenciones.

II.- Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa. Estas subvenciones se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En la memoria-propuesta que obra en el expediente administrativo, se manifiestan las causas debidamente justificadas que dificultan una convocatoria pública, justificándose que nos encontramos ante una concesión directa encuadrada en el supuesto C) del artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

III.- La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia. Eso sí, teniendo en cuenta la obligación de publicar la concesión de todas las subvenciones en la Base de Datos Nacional de subvenciones (BDNS), recogida en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada en el artículo Cuarto.2 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, que establece que esta información se debe remitir a la BDNS de forma continuada a medida que se vayan produciendo los hechos registrables; en cualquier caso, debe aportarse antes de que finalice el mes natural siguiente al de su producción.

Asimismo debe tenerse en cuenta la obligación establecida en el artículo Sexto de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado: *«En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, el órgano concedente registrará en la BDNS los datos estructurados inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o en el momento de la concesión, en el resto de los casos. El SNPS dará publicidad inmediata de tales datos sin que sea de aplicación el plazo de 72 horas previsto en la disposición quinta. Tampoco será necesaria la publicación del extracto en el diario oficial».*

IV.- Conforme al artículo 6 de la Ordenanza General Reguladora de concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, relativo a la concesión directa de subvenciones, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables, debiéndose ajustar a las previsiones contenidas en esta Ordenanza General, salvo a los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los

siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

V.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la concesión de subvenciones en virtud de delegación efectuada por el Alcalde (Decreto nº 3558 de fecha 29 de julio de 2015).

La resolución adoptada se notificará al interesado según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de dicha notificación a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la precitada norma.

Conforme a la fundamentación jurídica expuesta, y previo Informe de Fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Técnico de Administración General eleva a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder una subvención directa a la Comisión de Fiestas “San Andrés”, del barrio de San Andrés, por importe de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 03/338/48901 del vigente Presupuesto (RC con nº de operación 220170022073), siendo su Presidente Don Yeray Hernández Pérez, con NIF: 45.957.674-R, conforme a las bases que se disponen a continuación:

1. Definición y objeto de la subvención.

El objeto de esta subvención es colaborar con la **Comisión de Fiestas “Andrés”** del barrio del mismo nombre, para el desarrollo de sus fiestas patronales, conforme al vigente Reglamento de Concesión de Subvenciones a las Comisiones de Fiestas de los Barrios.

A la vista de esta circunstancia, y conforme a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto de este Ayuntamiento, sobre transferencias y subvenciones, para fomentar una actividad de utilidad o interés social, se promueve el presente expediente.

Esta iniciativa se apoya en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25, apartado m), prevé que el Municipio ejercerá sus competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materias como “Promoción de la cultura y equipamientos culturales”.

2. Importe de la subvención.

La agrupación recibirá la cantidad de 1.950,00 € (mil novecientos cincuenta euros), según el vigente Reglamento de Concesión de Subvenciones a las Comisiones de Fiestas de Barrios (B.O.P. 20 febrero de 1.989)

3. Beneficiarios.

Conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento, que prevé la posibilidad de que sean beneficiarias de subvenciones las comisiones de festejos, para el único y exclusivo fin de organizar festejos populares, se promueve la concesión de ayuda a la citada Comisión de Fiestas.

4. Requisitos y acreditación.

Las Comisiones de Fiestas, a través de sus presidentes, aportarán la siguiente documentación:

- Acta de la asamblea de vecinos, en la quedó constituida la Comisión de Fiestas y designado por votación popular su presidente.
- Programa de actos a celebrar.

5. Solicitudes.

Se conceden previa solicitud del interesado.

6. Forma de concesión.

Conforme a lo previsto en el art. 22.2, apartado c) de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento General de Subvenciones de este Ayuntamiento, se concede esta subvención de forma directa, por concurrir las siguientes causas debidamente justificadas, que dificultan su convocatoria pública: en este caso las Comisiones de Fiestas, que elaboran y ejecutan un programa de actos de interés público y social para los vecinos, se constituyen en diferentes fechas del año, para un periodo de tiempo determinado por la duración del programa de actos elaborado para las mismas, lo cual dificulta hacer una convocatoria pública con un plazo determinado de tiempo para solicitarla.

7. Criterios.

Se concederán a las Comisiones de Fiestas, a través de sus presidentes, constituidas conforme a las pautas establecidas en el vigente Reglamento de Concesión de Subvenciones a las Comisiones de Fiestas de los barrios, que elaboren y presenten un programa de actos a celebrar en el barrio, en este caso a las Comisiones de Fiestas citadas anteriormente.

En concreto, los criterios tenidos en cuenta son los siguientes:

- 1.- El grupo y porcentaje que le corresponde a cada Comisión de Fiestas según la clasificación establecida en el citado Reglamento.

8. Tipo de subvención.

La subvención será ex post y prepagable, se paga una vez realizada la actividad y antes de justificar los gastos.

9. Plazo y forma de justificación.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada.

Se aportará factura/s justificativa/s de los gastos realizados con motivo del desarrollo de los actos programados, cuyo importe sea igual o superior al de la subvención.

10. Causas motivadoras del reintegro.

Se considerará causa motivadora del reintegro, la no celebración de un mínimo del 50% de los actos programados.

11. Órgano competente para resolver.

Lo será la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento.”

SEGUNDO.- Notifíquese al beneficiario la resolución adoptada con la indicación de que pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, con carácter potestativo y

previo al recurso contencioso-administrativo señalado, contra la resolución expresa notificada, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente resolución. Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

TERCERO.- Suminístrese por parte de la Intervención municipal a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la documentación necesaria y remítase la misma al Portal de Entidades Locales. Portal de la Transparencia Local.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE